



LEY 27539 CUPO FEMENINO ACCESO DE ARTISTAS MUJERES Y PERSONAS DE IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA A EVENTOS MUSICALES

PREGUNTAS FRECUENTES

¿CUÁNDO DEBE CUMPLIRSE EL CUPO PREVISTO EN LA LEY?

Toda vez que se programe un mínimo de 3 o más solistas o agrupaciones musicales nacionales en un mismo evento de música en vivo, que se realice en una o más jornadas, organizado por el ámbito público en cualquiera de sus estratos de gobierno o de forma privada, con o sin fines de lucro, sea presencial, televisado o transmitido en streaming en cualquier plataforma.

¿QUIÉNES ESTAN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LA LEY DE CUPO?

Quienes cumplan la función de productor/a y/o curador/a y/o organizador/a y/o responsable comercial del evento, entendiendo que si estas condiciones están repartidas entre diferentes personas humanas o jurídicas la obligación impuesta por la Ley 27.539 los alcanza de manera solidaria a todas las partes.

¿QUÉ DEBE HACER LA PRODUCTORA DEL EVENTO MUSICAL ANTE EL INAMU?

Acreditar fehacientemente el cumplimiento del cupo establecido enviando la **Declaración Jurada** completa, en tiempo y forma, exclusivamente a la casilla de correo leydecupo@inamu.musica.ar. Esto es "dentro de los noventa (90) días previos a la realización del espectáculo o dentro de los cinco (5) días posteriores de la puesta a la venta de las entradas al mismo y/o publicidad del evento".

¿EN QUÉ CONSISTE LA OBLIGATORIEDAD DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE DEBE PRESENTAR LA PRODUCTORA DEL EVENTO AL INAMU?

La productora u organizadora/responsable deberá informar en el plazo anteriormente citado la **grilla completa del evento y detallar los datos** (nombres, apellidos y tipo y

número de documento) de las músicas integrantes, mujeres y personas de identidad de género autopercibida -así declarado en el registro del INAMU- **que aportan al cumplimiento del cupo**, a los fines que la autoridad de aplicación determine el cumplimiento del cupo establecido.

¿QUÉ SANCIONES HAY PARA QUIENES NO CUMPLAN?

En caso de incumplimiento se aplicarán sanciones y/o multas tal como está previsto en el **Reglamento de la Autoridad de aplicación**.

¿EXISTEN VÍAS DE DENUNCIAS POR FALTA DE CUMPLIMIENTO EN UN EVENTO?

Sí, las denuncias son anónimas y deberán ser realizadas ante el INAMU, exclusivamente a través del siguiente **formulario**.

¿CUÁNDO SE DA POR CUMPLIDO EL CUPO?

Cuando el total de la grilla programada alcance el 30% de mujeres músicas o personas autopercibidas como mujeres, pudiendo ser solistas y/o en agrupación musical compuesta por integrantes femeninas, y/o agrupaciones musicales nacionales mixtas, y para todos los casos deben estar registradas en el Registro Único de Músicos y Agrupaciones Nacionales. El cumplimiento se determina a partir de la siguiente tabla:

ARTISTAS PROGRAMADOS	CUPO FEMENINO
3	1
4	1
5	2
6	2
7	2
8	2
9	3
10	3

A partir de los diez (10) artistas programados -solistas y/o agrupaciones musicales- se entiende que el cupo femenino se cumple cuando éste represente el treinta por ciento (30%) del total de artistas solistas y/o agrupaciones musicales de la grilla. En los casos en que la aplicación matemática de este porcentaje determine fracciones menores a la unidad, el concepto de cantidad mínima se obtiene acercándose a la unidad entera más próxima. Cuando de la aplicación del treinta por ciento (30%) resulte un número cuyo primer decimal sea cinco (5) se aplica la unidad inmediata superior.

¿CUÁNDO SE CONSIDERA UN GRUPO MIXTO?

Cuando la agrupación musical cuente con la presencia femenina y/o de integrantes de identidad de género autopercibida, de un mínimo del treinta por ciento (30%) sobre el total de sus integrantes. Para determinar si la agrupación musical es mixta se aplica la misma tabla que para determinar el cupo exigido (artículo 2 de la ley 27539).

ARTISTAS PROGRAMADOS	CUPO FEMENINO
3	1
4	1
5	2
6	2
7	2
8	2
9	3
10	3

REGISTRO ÚNICO DE MÚSICOS NACIONALES Y AGRUPACIONES MUSICALES NACIONALES

Las personas que participen en los eventos alcanzados por la Ley de Cupo y que aporten al cumplimiento del mismo deben estar registradas en el INAMU. La producción del evento consultará a los/as artistas programados/as sobre su registro en el INAMU. Dicha inscripción es gratuita, sin examen y puede realizarse desde el sitio web www.inamu.musica.ar.

¿UN SOLISTA MASCULINO ACOMPAÑADO POR UNA AGRUPACIÓN MUSICAL MIXTA APORTA AL CUPO?

No, los y las solistas se computan como tales. De ser una solista mujer o persona autopercibida mujer acompañada por sesionistas, sean todos varones o todas mujeres, será aportante al cupo por sí mismas como solista.

¿LAS PERSONAS DE IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA APORTAN A LA LEY DE CUPO?

Sí. Y toda persona aportante al cupo debe estar inscrita en el Registro Único de Músicos Nacionales y Agrupaciones Musicales Nacionales del INAMU.

¿HABRÁ FISCALIZACIONES DE LOS EVENTOS?

Todo evento que sea alcanzado por la Ley de Cupo puede ser fiscalizado. El INAMU determinará los eventos a fiscalizar.

Para más información escribinos a leydecupo@inamu.musica.ar.



**Instituto
Nacional
de la Música**